CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 07-2012 SAN MARTIN

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, veinte de abril de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS: el recurso de Casación interpuesto por el Actor Civil, Empresa Universal Gas S.R.L. contra la resolución de vista de folios doscientos sesenta y uno, del dos de noviembre de dos mil once, confirmando la de primera instancia de folios sesenta y ocho, del veintisiete de junio de dos mil once, que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento del proceso presentado por el representante del Ministerio Público, contra Judith Aurora Romper Vela, Enrique Javier Sánchez Zaldívar y Erick Giancarlo Contreras Ugarte por el presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica y omisión de consignar declaraciones en documento, en agravio del recurrente y el Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de easación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 07-2012 SAN MARTIN

2

recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente invoca como tema propuesto "la correcta interpretación del artículo noventa y ocho del Decreto Legislativo número mil cuarenta y nueve", siendo que no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por la Sala Penal de Apelaciones con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, siendo que la resolución materia de impugnación ha respetado la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresado una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. Cuarto: Que, sin perjuicio de lo expuesto, la resolución de vista impugnada -resolución de fecha dos de noviembre de dos mil once- no está incursa en los supuestos que la autorizan, pues está referido a un delito cuyo marco punitivo es de no mayor de seis años, no cumpliéndose el estándar de gravedad exigible para habilitar la concesión del medio impugnatorio que formula; tipo legal sancionado por la ley, en su extremo mínimo, con pena privativa de libértad mayor a seis años -literal a) del apartado dos del artículo cuatrocientos ve/ntisiete del Código Procesal Penal-, evidenciándose no haber cumplido con la exigencia legal antes detallada. Quinto: Que, por otro lado, no existen motivos para exonerar de las costas al recurrente que interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 07-2012 SAN MARTIN

3

apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Actor Civil, Empresa Universal Gas S.R.L. contra la resolución de vista de folios doscientos sesenta y uno, del dos de noviembre de dos mil once, confirmando la de primera instancia de folios sesenta y ocho, del veintisiete de junio de dos mil once, que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento del proceso presentado por el representante del Ministerio Público, contra Judith Aurora Romper Vela, Enrique Javier Sánchez Zaldívar y Erick Giancarlo Contreras Ugarte por el presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica y omisión de consignar declaraciones en documento, en agravio del recurrente y el Estado. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.- Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PIVAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA